



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA VII

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 56996

Causa Nro.: 2196/2024 - Sala VII - Juzgado Nro. 68

**Autos: FLORENTIN FERREIRA, HORACIO FERMIN c/
ASOCIART ART S.A. s/RECURSO LEY 27348**

Buenos Aires, 7 de marzo de 2025.

VISTO:

El acuerdo conciliatorio arribado por el actor FLORENTIN FERREIRA, HORACIO FERMIN con la demandada ASOCIART ART S.A.

Y CONSIDERANDO:

I. Que las condiciones pactadas son razonables y no significan ni tácita ni expresa renuncia de derechos amparados por normas de orden público (cfr. art. 15 L.C.T. y 69 ley 18.345).

II. Que, asimismo, cabe tener presente la forma y plazo de pago acordado, el reconocimiento formulado por la demandada en relación a los honorarios de la representación letrada del actor y el resto de las costas generadas a su respecto, así como lo convenido en caso de incumplimiento y todo lo demás manifestado.

III. Que, a su vez, también corresponde practicar nueva regulación de honorarios a la perito Laura Patricia IRAMAIN, medicina del trabajo / legista, teniendo en cuenta la calidad, mérito y extensión de las labores desplegadas, conforme art. 2 Ley 27.348, en la suma de \$800.000.- (PESOS OCHOCIENTOS MIL), a valores actuales.

Por todo lo expuesto el Tribunal RESUELVE: 1) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre el actor FLORENTIN FERREIRA, HORACIO FERMIN con la demandada ASOCIART ART S.A. al que se ha arribado en autos y la forma y plazo de pago convenido. 2) Costas en la forma pactada, así como lo acordado

Fecha de firma: 07/03/2025

Firmado por: SILVIA ESTHER PINTO VARELA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA



#38642782#446697580#20250307132155798



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA VII

respecto de los honorarios. 3) Regular los honorarios de la perito Laura Patricia IRAMAIN, medicina del trabajo / legista, en la suma de \$800.000.- (PESOS OCHOCIENTOS MIL), a valores actuales, a cargo de la demandada. 4) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. 5) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Fecha de firma: 07/03/2025

Firmado por: SILVIA ESTHER PINTO VARELA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA



#38642782#446697580#20250307132155798